

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO

El Santuario - Antioquia, agosto veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Ordinario Laboral
DEMANDANTE	Adrián Eusebio Valencia Giraldo Luz Dary Valencia Giraldo Myriam Helena Valencia Giraldo José Darío Valencia Giraldo
DEMANDADO	Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A.
RADICADO	05 697 31 12 001 2023-00138 00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	Primera
ASUNTO	Rechaza demanda por competencia, ordena remitir el expediente
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio N° 450

A la secretaría del Juzgado fue allegada demanda para iniciar proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por los señores ADRIÁN EUSEBIO VALENCIA GIRALDO, LUZ DARY VALENCIA GIRALDO, MYRIAM HELENA VALENCIA GIRALDO y JOSÉ DARÍO VALENCIA GIRALDO, contra SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

Bajo tal panorámica, es importante recordar que el artículo 11 del Código Procesal Laboral y la Seguridad Social, establece:

“En los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante.

En los lugares donde no haya juez laboral del circuito conocerá de estos procesos el respectivo juez del circuito en lo civil.”

De acuerdo a tal disposición, en los casos donde la accionada es una entidad que conforma el Sistema de Seguridad Social Integral, es competente el juez laboral del circuito del domicilio de la entidad demandada o, en su defecto, el del lugar donde se haya surtido la respectiva reclamación del derecho, a elección del demandante, siendo importante indicar que conforme a lo reportado por el mandatario judicial de la parte actora, mediante memorial que antecede, su elección es fijar la competencia en el Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro – Antioquia, lugar donde se realizó la respectiva reclamación.

Así las cosas, este Despacho declarará su incompetencia para conocer de este litigio por el factor territorial y, en tal virtud, remitirá el expediente contentivo del proceso ordinario laboral de primera instancia a los Juzgados Laborales del Circuito de Rionegro (Reparto), para que continúen su trámite.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de El Santuario – Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO. Rechazar por falta de competencia territorial la presente DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por los señores ADRIÁN EUSEBIO VALENCIA GIRALDO, LUZ DARY VALENCIA GIRALDO, MYRIAM HELENA VALENCIA GIRALDO y JOSÉ DARÍO VALENCIA GIRALDO, contra SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

SEGUNDO. Se ordena a la Secretaría del Juzgado enviar inmediatamente este expediente a los Juzgados Laborales del Circuito de Rionegro – Antioquia (Reparto), para que continúen su trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DAVID ALEJANDRO CASTAÑEDA DUQUE

JUEZ



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE EL
SANTUARIO (ANT)**

*El anterior auto se notificó por Estados N°057 hoy a las
8:00 a. m. El Santuario 30 de agosto **del año _2023***

OLGA LUZ MARIN MESA

Secretaria